

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 23 días del mes de diciembre del año 2025

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "SAEZ, LUCIANO RUBEN DARIO C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO"- Expte. BA-01109-L-2023 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1)** Que la parte demandada practica liquidación en fecha 28-10-25 Mov. E0049, de conformidad con lo resuelto en sentencia definitiva.-

--- Asimismo, en el mismo acto da en pago las sumas resultantes en su liquidación.- ---

2) Corrido el pertinente traslado, la actora formula impugnación (Mov. E0050), alegando que la liquidación de la demandada es inferior al piso mínimo establecido en la resolución 49/2021 de la SRT el día 01/09/24 vigente hasta el 28 de febrero del 2021, debiendo aplicar al caso el piso mínimo prestacional histórico actualizado. Practica liquidación que considera correcta.-

--- **3)** Contestado el traslado, la parte demandada sostiene que no corresponde liquidar en base al piso mínimo por cuanto la liquidación que practicó supera lo determinado por la Resolución de Superintendencia de Riesgos de Trabajo.-

--- Cabe remitirse a la lectura de las presentaciones referidas, a los fines de no extender la presente en forma innecesaria

--- **DECISORIO:**

--- **I)** Que, la sentencia definitiva -firme y consentida-, dispuso en el apartado III-c) que: *"...en caso de corresponder, el monto resultante deberá ajustarse a los mínimos legales resarcitorios, en cuyo supuesto deberá aplicarse la resolución SRT vigente al momento del siniestro y calcularse los intereses desde la fecha del mismo, conforme la secuencia establecida por el STJ como doctrina obligatoria (Fleitas y Machin) y a partir del 19/9/25 la Tasa Nominal Anual determinada por el Banco Patagonia S.A. para Préstamos Personales Personas Humanas (mercado abierto/clientela general/ joven).- Dicha tasa ha sido fijada por el STJ por Acordada 23/25".-*

--- Que este Tribunal ha establecido criterio en autos "00593-L-2024 "DA SILVA EVORA, SUSANA ELENA C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO" ([enlace al protocoloweb](#)), en el que ya se resolvió que la aplicación de dichos mínimos que periódicamente actualiza la SRT, resulta obligatoria para el Tribunal, siempre que el cálculo de la indemnización resulte inferior a la suma fijada en la Resolución aplicable a

la fecha del siniestro.-

--- **II)** Ahora bien, cotejadas las liquidaciones practicas por las partes se advierte que el capital indemnizatorio resultante del cálculo formulado por la demandada de \$3.602.641,29 supera el piso mínimo establecido en la resolución 49/2021 de la SRT, que en caso asciende a \$ 1.740.320,76 ($\$5.044.408 \times 34,50\% = \$ 1.740.320,76$), ello en tanto al detracer los intereses RIPTE (conf. Res. 332/23 -doctrina fallo "LEIVA" STJ) el monto resultante asciende a \$ 3.505.393,48.

--- En consecuencia, corresponder aprobar en cuánto ha lugar y por derecho la liquidación practicada por la parte demandada en fecha 28-10-25 (Mov. E0049).-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---I) Aprobar la liquidación de la parte demandada en fecha 28-10-25 Mov. E0049.-

---II) Sin costas, por tratarse de labores propias de la conclusión de la etapa ordinaria.-

---III) Regístrese y protocolícese por sistema.-

---IV) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.